QUINTO
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA IMPORTADORA DIMID S.A.-.
(CUANTIA: ---
CAPITAL SUSCRITO: US$5,000.00-.-
CAPITAL AUTORIZADO: US$10,000.00.-.)
GUAYAQUIL, 22 DE JUNIO DEL 2011-.-

ESCRITURA NÚMERO: 1976
CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA IMPORTADORA DIMID S.A.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.
(CUANTÍA:----------------------------------
CAPITAL SUSCRITO: US$5,000.00.-.-.-
CAPITAL AUTORIZADO: US$10,000.00)

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once, ante mí **ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES,** Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil comparecen: **a)** La señora **MIREYA LUCRECIA DALMAU YÉPEZ,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, contadora, con domicilio y residencia en esta ciudad, por sus propios y personales derechos; y, **b)** La señora **MARÍA PAOLA CESA DALMAU DE VARGAS,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ejecutiva, con domicilio y residencia en esta ciudad, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, por haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento. Bien instruidas en el objeto y resultado de esta Escritura Pública a la que proceden con amplia

y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de constitución de compañía anónima que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública las señoras: MIREYA LUCRECIA DALMAU YÉPEZ de estado civil divorciada; y, MARÍA PAOLA CESA DALMAU DE VARGAS, de estado civil casada; por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA: DEL CONTRATO.-** Los referidos comparecientes manifestamos por la presente nuestra voluntad de constituir una compañía anónima, por la vía simultánea, para cuyo efecto unimos nuestros capitales para emprender en operaciones mercantiles, a fin de participar en las utilidades que resultaren de las mismas.- **TERCERA: DISPOSICIONES APLICABLES.-** La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y por los siguientes estatutos sociales. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DENOMINADA IMPORTADORA DIMID S.A..- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** Con el nombre de IMPORTADORA DIMID S.A.,

se constituye una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la República o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será: A la importación y exportación de alfombras, lámparas, muebles para el hogar y de oficina, objetos decorativos, bisutería. A la compra y venta, importación y exportación y en general la comercialización de toda clase de productos textiles, al por mayor o al por menor; así como también a la fabricación de todo tipo de prendas de vestir. La compañía podrá actuar como comisionista, intermediaria, mandante, mandataria, agente, distribuidora y representante de personas naturales y jurídicas que guarden relación con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de esta sociedad será de cien años, a contar desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General. **ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía está dividido

en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los Reglamentos o Resoluciones correspondientes. El capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$10,000.00), y consiste en la parte del capital que cada accionista se compromete a pagar en los aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital suscrito es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$5,000.00) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1.00) cada una. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la ley. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente de la Compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se prueba y se transfiere en la forma prevista en

la Ley. **ARTÍCULO SEXTO: DE LA PÉRDIDA DEL TÍTULO O CERTIFICADO.-** En caso de pérdida o destrucción del título o certificado provisional contentivo de una o más acciones, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente, solicitando la emisión de uno nuevo, el que será otorgado previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL USUFRUCTO DE LAS ACCIONES.-** En el caso de constituirse usufructo de una o más acciones, la calidad de accionista corresponde al nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. Igualmente al usufructuario corresponderá el ejercicio del derecho a participar y votar libremente en las Juntas Generales. En el caso de acciones dadas en prenda, la Compañía reconocerá las estipulaciones legalmente celebradas entre el accionista y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos de accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La sociedad se gobierna por medio de la Junta General de Accionistas y es administrada por el Presidente y el Gerente. **ARTÍCULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGESIMO QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. En consecuencia, a más de los asuntos que son de su competencia, podrá conocer de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que considere convenientes para la sociedad. Igualmente, le corresponde interpretar los presentes estatutos conforme a la ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos que no impliquen reforma al contrato social; pues, en tal caso, deberán observarse las formalidades legales. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o terceros, mediante poder o simple carta poder dirigida al Gerente. Los administradores y el Comisario no podrán ejercer esta representación. El Gerente actuará de Secretario de la Junta General y tendrá facultad para dar certificaciones de todos los accionistas, libros o documentos en general de la Compañía. Las Actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina y debidamente foliadas. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Gerente, con ocho días de anticipación, por lo menos, en uno de los periódicos de mayor circulación

en el domicilio principal de la Compañía, con la indicación, del lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá, en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en igual forma. El Comisario, en caso de urgencia o establecidos por la Ley, también podrá convocar a Junta General. Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir a los administradores, en cualquier tiempo que convoquen a Junta General para que conozca los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General, también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL QUORUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General se reunirá, en primera convocatoria, con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, con los accionistas asistentes, debiéndose así advertir en la convocatoria que se haga. En los casos que requieren de tres convocatorias se estará al quórum previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL QUORUM DECISORIO.-** Salvo lo dispuesto en la Ley, las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: DE LOS ADMINISTRADORES.- El Presidente, y el Gerente, serán designados por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente socio o no de la Compañía será designado por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y, tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Subrogar al Gerente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente de la Compañía los títulos de acciones de la Compañía o certificados provisionales; **c)** Presidir la Junta General de Accionistas; **d)** Llevar los libros sociales de la Compañía; y, **e)** Los demás deberes y atribuciones fijados en la Ley y en estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE.-** El Gerente socio o no de la Compañía será designado por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual; **b)** Convocar a Junta General de Accionistas; **c)** Llevar los libros sociales de la Compañía; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía o certificados

provisionales; **e)** Presentar anualmente ante la Junta General Ordinaria de Accionistas su informe o memoria en relación con la actividad económica y administrativa de la Sociedad; **f)** Inscribir las transferencias de los certificados provisionales o títulos de acciones en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; y, **g)** Los demás deberes y atribuciones fijados en la Ley y en estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL COMISARIO.-** Habrá un Comisario Principal y otro suplente, designados anualmente por la Junta General, quienes tendrán las facultades establecidas en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de las utilidades se hará anualmente, previa resolución de la Junta General. Las utilidades se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor del diez por ciento destinada a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse un fondo de reserva especial, si así lo resolviere la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución se encargará de la liquidación de la Compañía, el Gerente, según las reglas fijadas por este Estatuto, la Ley de Compañías; y, Reglamentos especiales expedidos por la

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGESIMO QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

Superintendencia de Compañías.- **CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** Las socias fundadoras declaran que el capital suscrito de la Compañía que por este instrumento se constituye, es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$5,000.00), representado por cinco mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1.00) cada una y su suscripción se la ha realizado en la siguiente forma: La señora MIREYA LUCRECIA DALMAU YEPEZ, ha suscrito dos mil quinientas cincuenta acciones; y, la señora MARÍA PAOLA CESA DALMAU DE VARGAS, ha suscrito dos mil cuatrocientas cincuenta acciones.- **QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía que es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$5,000.00), representado por cinco mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1.00) cada una, ha sido pagado EN NUMERARIO por las socias fundadoras en un veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de las acciones por ellas suscritas, según consta del Depósito Bancario cuya Cuenta de Integración de Capital se adjunta para su protocolización, ofreciendo pagar el saldo

* * * * * * * * INT1°USD 1250,00* * * * * * * *

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 145100384 abierta el JUNIO 09 DEL 2011 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION,** que se denominará **IMPORTADORA DIMID S.A**, la cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
DALMAU YEPEZ MIREYA LUCRECIA	$ 637.50
DALMAU CESA MARIA PAOLA	$ 612.50
TOTAL	$ 1,250.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

AB. ROGER A. ROSERENA BENITES NOTARIA TRIGESIMO QUINTA CANTÓN GUAYAQUIL REPÚBLICA DEL ECUADOR

Durán, 09 de Junio del 2011

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7364679
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SOTOMAYOR SOTOMAYOR NIEVES AZUCENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/05/2011 2:14:13 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTADORA DIMID S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGESIMO QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

DOY FE QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 22 JUN 2011
35
Ab. Roger Arosemena Benites
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO

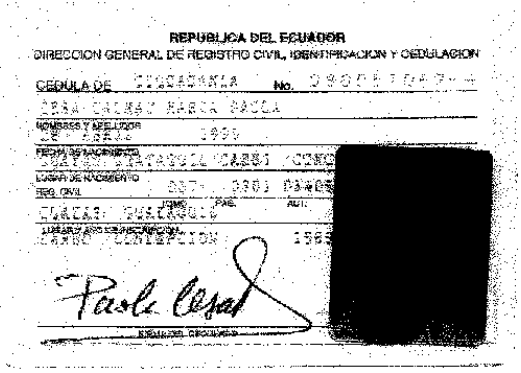
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

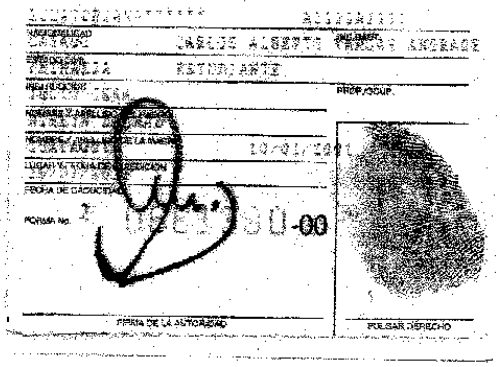

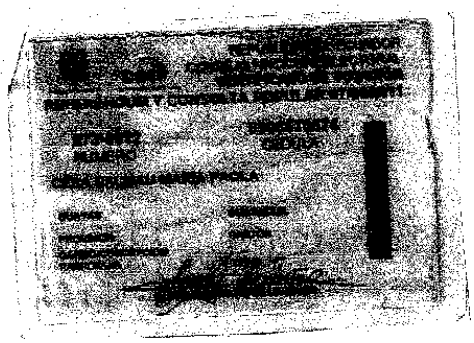

DOY FE QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 22 JUN 2011
Ab. Roger Arosemena Benites
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

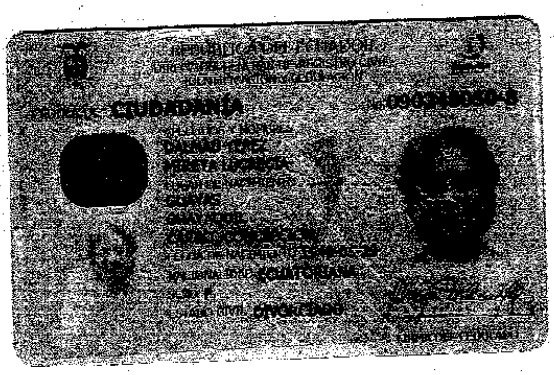

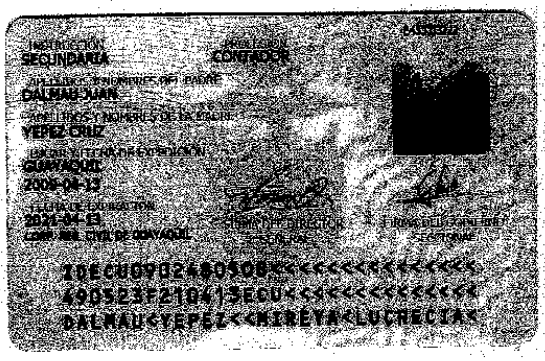

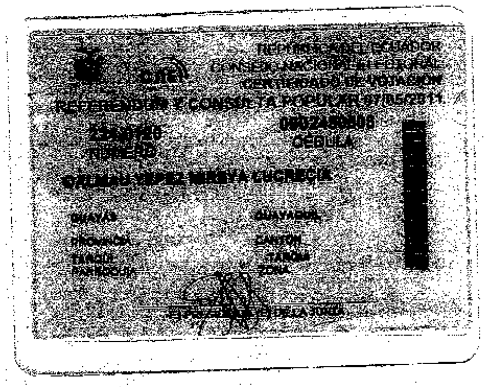

DOY FE QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil, 22 JUN 2011

Ab. Roger Arosemena Benites
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO

en numerario en el plazo de dos años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. DECLARACIONES: Las suscritas fundadoras hacemos las siguientes declaraciones: **a)** Que no nos reservamos premio, corretaje o cualquier beneficio tomado del capital social; **b)** Que autorizamos a la señora Mireya Lucrecia Dalmau Yépez, para que realice todas las gestiones conducentes a la legal formación de la sociedad, incluida su inscripción en el Registro Mercantil.- Sírvase Usted, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de la presente escritura pública.- (firma ilegible) Doctora Nieves Azucena Sotomayor Sotomayor.- Abogada. Registro Profesional número mil trescientos cincuenta y seis.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega a este registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta voz, a los otorgantes quienes la aprueba en todas y cada una de sus partes; se afirman, ratifican y la firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-

O t o r-

g a n t e s.-

SRA. MIREYA LUCRECIA DALMAU YÉPEZ
C.C. 090248050-8
C.V. 224-0120

SRA. MARÍA PAOLA CESA DALMAU DE VARGAS
C.C. 090857067-4
C.V. 273-0012

EL NOTARIO

ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES

ES IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, que sello, rubrico y firmo, en Guayaquil, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC-IJ-DJC-G-11-0003535 dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías; Abogado Juan Brando Alvarez, el veintisiete de junio del año dos mil once, tomo nota de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA IMPORTADORA DIMID S.A., al margen de la escritura pública otorgada ante mi el veintidós de junio del año dos mil once; Guayaquil, veintiocho de junio del año dos mil once.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO

NUMERO DE REPERTORIO: 38.293
FECHA DE REPERTORIO: 29/jun/2011
HORA DE REPERTORIO: 11:22

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: Que con fecha primero de Julio del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.11.0003535,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **27 de junio del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **IMPORTADORA DIMID S.A.,** de fojas **59.353 a 59.372,** Registro Mercantil número **11.809.**

ORDEN: 38293

$

REVISADO POR

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11. 0016396

Guayaquil, 14 JUL 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA DIMID S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roberto Calzahuano Villacrés
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADO